RADICADO: 08001-31-10-004-2021-00207-00 ACCIÓN DE TUTELA. ACCIONANTE: MARIA LUISA ACOSTA LACOUTURE C.C. 49.772.654 ACCIONADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez informo a usted que se asignó a este juzgado la Acción de Tutela N° 2021-00207, instaurada por la ciudadana MARIA LUISA ACOSTA LACOUTURE contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. A su Despacho para que se sirva proveer. Barranquilla, mayo 21 de 2021.

## HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA**. Barranquilla D.E.I.P., Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La ciudadana MARIA LUISA ACOSTA LACOUTURE instaura acción de tutela en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a "la estabilidad laboral reforzada relativa, al trabajo, el debido proceso administrativo, la igualdad, el mínimo vital, al libre desarrollo de la personalidad, la vida digna, y al principio de publicidad,".

Al revisar en detalle la presente acción de tutela y encontrar que la misma cumple con el lleno de los requisitos legales, este Despacho procederá a su admisión. En consecuencia, se requerirá a la entidad accionada para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación del presente proveído, rinda un informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se le anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

Como quiera que con la decisión que eventualmente se emita en este asunto, se podrían ver afectados intereses de terceras personas, o simplemente éstas pudieran tener intereses en el desarrollo de la presente acción, este Juzgado dispondrá la vinculación de todas las personas que componen el recuadro plasmado en el artículo primero de la Resolución N° 195 de 2021 "Por la cual se efectúan unas prorrogas de unos nombramientos en provisionalidad", a fin que si lo estiman pertinente se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción, imponiéndose la carga de la notificación de este auto a la entidad accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, quien deberá publicarlo junto al escrito de tutela en su respectiva páginas web, y enviarlo a tales personas a las direcciones de correo electrónico que reposen en bases de datos, con la indicación a las personas a notificar, de que tendrán un término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha publicación o comunicación vía correo electrónico, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

En todo caso, deberá la accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, allegar junto con el informe solicitado por este Juzgado, la constancia de la realización de dichas notificaciones a terceras personas.

Por último, se requerirá a la entidad accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que al rendir informe indique también el nombre e identificación de la persona que fue nombrada en provisionalidad en el cargo que ostentaba la señora MARIA LUISA ACOSTA LACOUTURE, debiendo allegar, de ser el caso, el acto administrativo a través del cual se efectuó su vinculación a dicha entidad, y proceder a la notificación directa de tal persona por el medio más expedito, allegando constancia de la misma a este Juzgado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE** 

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, instaurada por la ciudadana MARIA LUISA ACOSTA LACOUTURE en contra de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a "la estabilidad laboral reforzada relativa, al trabajo, el debido proceso administrativo, la igualdad, el mínimo vital, al libre desarrollo de la personalidad, la vida digna, y al principio de publicidad".

SEGUNDO: REQUERIR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la notificación, rinda informe sobre los hechos motivo de la tutela, para lo cual se le anexará copia de la presente acción y de sus anexos.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a todas las personas que componen el recuadro plasmado en el artículo primero de la Resolución Nº 195 de 2021 "Por la cual se efectúan unas prorrogas de unos nombramientos en provisionalidad", a fin que si lo estiman pertinente se pronuncien sobre los hechos motivo de la presente acción.

CUARTO IMPÓNGASE la carga a la entidad accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL de publicar en su respectiva página web y notificar vía correo electrónico la admisión de la presente acción de tutela, así como el escrito de tutela, a todas las todas las personas que componen el recuadro plasmado en el artículo primero de la Resolución Nº 195 de 2021 "Por la cual se efectúan unas prorrogas de unos nombramientos en provisionalidad", indicando a aquellos que tendrán el término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicha publicación, para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.



QUINTO: REQUIÉRASE a la accionada REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que junto al informe solicitado por este Juzgado, aporte la constancia de las notificaciones a terceras personas ordenada en el ordinal cuarto de esta providencia, y para que indique también el nombre e identificación de la persona que fue nombrada en provisionalidad en el cargo que ostentaba la señora MARIA LUISA ACOSTA LACOUTURE, allegando, de ser el caso, el acto administrativo a través del cual se efectuó su vinculación a dicha entidad. También para que proceda a la notificación directa por el medio más expedito de tal persona, allegando constancia de la misma a este Juzgado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído en la forma más expedita posible, conforme al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

MARTHA CECILIA VILLADIEGO CABALLERO
JUEZA CUARTA DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico Colombia